



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 14 DE AGOSTO DE 2003

AÑO CI

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 32 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 489

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar a LUIS DELGADO PEREZ, del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, y como acreditado ante el Gobierno de la República del Congo.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 6 de mayo del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a SIDENIO ACOSTA ADAY, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que SIDENIO ACOSTA ADAY, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República del Congo.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 6 de mayo del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 410/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Unión Nacional de Arquitectos e Ingenieros de la Construcción de Cuba (UNAIACC), con domicilio social en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Unión Nacional de Arquitectos e Ingenieros de la Construcción de Cuba (UNAICC), con domicilio social en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Unión Nacional de Arquitectos e Ingenieros de la Construcción de Cuba (UNAICC)**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de objetivos o instalaciones existentes cuyo valor total como servicio no sobrepase los 20 MP, previo aval del Frente de Proyectos sobre la no-factibilidad de que una empresa de proyectos, diseño e ingeniería nacional autorizada por licencia de este Registro Nacional pueda prestar dichos servicios técnicos.
- Servicios de ingeniería en supervisión técnica, económica y de calidad de la construcción y montaje y en levantamientos técnicos, previo aval del Frente de Proyectos sobre la no-factibilidad de que una empresa de proyectos, diseño e ingeniería nacional autorizada por licencia de este Registro Nacional pueda prestar dichos servicios técnicos.

Tipos de Objetivos:

- Obras de arquitectura, monumentarias y edificaciones de inversiones no nominales.

Servicios Técnicos

- Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica de arquitectura, ingeniería y de administración de proyectos de inversión de mediano y pequeña envergadura, así como en estudios técnico – económicos.
- Servicios topográficos.

Tipos de Objetivos:

- Obras de arquitectura, de ingeniería y edificaciones de otras inversiones.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 12 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de

Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de mayo del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 411/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República

de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal "Empresa Constructora TOLEDO", del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Organización Económica Estatal "Empresa Constructora TOLEDO", del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Empresa Constructora TOLEDO"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor y Contratista

- Construcción, reconstrucción, reparación, rehabilitación, remodelación, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Servicios integrados de Ingeniería de la Dirección de Construcción.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Naves y Estructuras Metálicas.
- Obras de Ingeniería Portuaria.

Para ejercer como **Constructor y Contratista.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 9 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento

to y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de mayo del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 412/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal "Empresa Constructora TOLEDO", del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Organización Económica Estatal "Empresa Constructora TOLEDO", del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, ad-

cripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Empresa Constructora TOLEDO"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- Servicios integrados de ingeniería en dirección integrada de proyectos de inversión.
- Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica en la construcción y estimaciones económicas.

Tipos de Objetivos:

- Obras del Ministerio del Transporte.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 9 meses, a partir del vencimiento de la Licencia que como Constructor y Contratista le fuera renovada a partir del 21.08.02, teniendo en cuenta que ese es el periodo que ampara la Resolución del Ministerio del Transporte.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de mayo del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 413/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura No. 11, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura No. 11, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura No. 11**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica e inge-

niera de nuevas inversiones, reconstrucción, rehabilitación, reparación, conservación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos existentes.

- Servicios de diseño de urbanismo.
- Servicios de diseño de arquitectura de interiores, exteriores y paisajismo.
- Servicios de diseño de mobiliario, equipos, enceres, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defecación y condiciones ambientales, estudios e informes técnico – económicos y tecnológicos, estimaciones económicas, levantamientos técnicos de objetivos existentes.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas y gestión de suministros.
- Servicios integrados de ingeniería de dirección de proyectos de inversión.
- Servicios de apoyo legal de peritaje, evaluación de daños y auditoría técnica y de calidad.
- Servicios técnicos de investigación ingeniero – económica y de desarrollo técnico de sistemas constructivos e ingenieros.
- Servicios de elaboración de maquetas y de información científico – técnica y normalizativa de la construcción.
- Servicios topográficos de objetivos existentes, zonas e inversiones.

Tipos de Objetivos:

- Obras de arquitectura y urbanizaciones.
- Obras monumentarias y monumentos.
- Obras ingenieras de viales y pistas de aeropuertos.
- Edificaciones e instalaciones de otros objetivos inversionistas.
- Instalaciones industriales de pequeña envergadura.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 30 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de mayo del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 414/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Holguín, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Holguín, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Holguín**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- Servicios de diseño de procesos tecnológicos y de productos.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación técnica y de calidad, estudios e informes técnico – económicos, tecnológicos y de mantenimiento, estimaciones económicas, de condiciones ambientales y levantamientos técnicos.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, organización de inversiones, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- Servicios técnicos de investigación ingeniero – económica y de desarrollo técnico de sistemas constructivos, ingenieros y tecnológicos.
- Servicios de elaboración y comercialización de información científico – técnica y normalizativa y de superación técnico – profesional.
- Servicios topográficos y geodésicos.
- Servicios de investigaciones ingenieras aplicadas en geología, geofísica, hidrología e hidrogeología.

Tipos de Objetivos:

- Obras ingenieras hidrotécnicas de presas, sistemas de abasto de agua, riego, alcantarillado, canales, conductos y drenaje.
- Plantas e instalaciones de potabilización, disposición y tratamiento de residuales, estaciones de bombeo de cualquier tipo y categoría.
- Pequeñas centrales hidroeléctricas.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 30 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro

Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de mayo del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 415/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Diseño e Ingeniería EDIPROY, del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Diseño e Ingeniería EDIPROY, del Ministerio del Transporte en Ciudad**

de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Diseño e Ingeniería EDIPROY**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de diseño de áreas verdes y paisajismo.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación técnica, estudios e informes técnico – económicos, estimaciones económicas y levantamientos técnicos.
- Servicios integrados de ingeniería de dirección integrada de proyectos de inversión.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica, organización de inversiones, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas y gestión de suministros.
- Servicios topográficos y geodésicos.

Tipos de Objetivos:

- Obras de arquitectura de viviendas, oficinas e institucionales, comerciales, educacionales, laboratorios, de facilidades de venta y atención al público y de transporte terrestre y marítimo.
- Edificaciones de almacenes, industrias y otras instalaciones tecnológicas.
- Obras ingenieras de viales, del ferrocarril, puentes, obras marítimas y portuarias y dragados.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de mayo del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 416/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Instituto Cubano de Investigaciones Azucareras (ICINAZ), del Ministerio del Azúcar en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción del **Instituto Cubano de Investigaciones Azucareras (ICINAZ), del Ministerio del Azúcar en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Instituto Cubano de Investigaciones Azucareras (ICINAZ)**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- Servicios de diseño o proyección tecnológica e ingeniería de nuevas inversiones, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación y diagnóstico técnico y tecnológico, estudios e informes técnico – económicos, estimaciones económicas y levantamientos técnicos.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica, organización de inversiones, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas y gestión de suministros.
- Servicios de apoyo legal de peritaje, evaluación de daños y auditoría técnica y de calidad.
- Servicios técnicos de investigación ingeniero – económica y de desarrollo técnico de sistemas tecnológicos e ingenieros.

Tipos de Objetivos:

- Objetivos e instalaciones de la industria azucarera y laboratorios.
- Instalaciones tecnológicas, de automatización, instrumentación y termomecánicas de otros objetivos industriales.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Ins-

pección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de mayo del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 417/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Reparaciones y Mantenimiento Constructivo Portuario, del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Reparaciones y Mantenimien-**

to Constructivo Portuario, del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Reparaciones y Mantenimiento Constructivo Portuario**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor y Contratista

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, restauración, reparación, desmontaje, demolición, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Servicios integrados de Ingeniería de la Dirección de la Construcción.

Tipos de Objetivos:

- Obras Portuarias.

Para ejercer como **Constructor y Contratista**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de mayo del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 418/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de

evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Reparaciones y Mantenimiento Constructivo Portuario, del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Reparaciones y Mantenimiento Constructivo Portuario, del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Reparaciones y Mantenimiento Constructivo Portuario**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica, de organización de obras, evaluación de averías y estimaciones económicas.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica.
- Servicios integrados de ingeniería en dirección de proyectos de inversión.
- Servicios de apoyo legal de peritaje y evaluación de daños.

Tipos de Objetivos:

- Obras e instalaciones portuarias.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de mayo del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 419/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de La Habana, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de La Habana, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de La Habana**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios Técnicos

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes en objetivos autorizados.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, de condiciones ambientales, estudios e informes técnico – económicos, ingenieros y especializados de recursos hidráulicos.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- Servicios de apoyo legal de peritaje, evaluación de daños y auditoría técnica.
- Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico de sistemas constructivos, ingenieros y tecnológicos.
- Servicios de elaboración de maquetas y de información científico – técnica y normalizativa y de superación técnico – profesional.
- Servicios de reproducción y copiado de documentación.
- Servicios topográficos.
- Servicios de investigaciones ingenieras aplicadas de geología, geofísica, hidrogeológicos, hidrológicos y edafológicos.
- Servicios de perforación rotaria.

Tipos de Objetivos:

- Obras ingenieras e instalaciones hidráulicas de presas, embalses, lagunas, canales, zanjas, desagües, redes de acueducto y alcantarillado, conductoras de agua de alta presión y obras e instalaciones de riego y drenaje.
- Plantas e instalaciones de potabilización, disposición y tratamiento de residuales, tanques de agua, estaciones de extracción y bombeo de cualquier tipo y categoría para cualquier tipo de objetivo inversionista o existente.
- Pequeñas centrales hidroeléctricas.
- Defensas de márgenes y encauzamientos de ríos.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de mayo del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 420/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyec-

tos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Mixta Tecnologías Internacionales para la Construcción, S.A. (TICSA), con domicilio social en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Mixta Tecnologías Internacionales para la Construcción, S.A. (TICSA), con domicilio social en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Mixta Tecnologías Internacionales para la Construcción, S.A. (TICSA)**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios Técnicos**

- Servicios integrados de ingeniería en dirección integrada de proyectos de inversión.
- Servicios de ingeniería en supervisión, control e inspección técnica.
- Servicios de consultoría en asistencia técnica en organización de obras, empleos de tecnologías y materiales constructivos.

Tipos de Objetivos:

- Actividades donde se emplee la tecnología de polistereno expandido, denominada EPS.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de mayo del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 421/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Mixta Tecnologías Internacionales para la Construcción, S.A. (TICSA), con domicilio social en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Mixta Tecnologías Internacionales para la Construcción, S.A. (TICSA), con domicilio social en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Mixta Tecnologías Internacionales para la Construcción, S.A. (TICSA)**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Contratista

- Servicios integrados de Ingeniería de la Dirección de Construcciones.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería.

Para ejercer como **Contratista**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de mayo del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION CONJUNTA No. 12/2003 MFP-MINCEX

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba, de fecha 15 de octubre de 1990, tal como quedó modificado por la Reso-

lución Conjunta No. 16, de fecha 13 de agosto del 2002, establece en su Artículo 1 que las mercancías que se importen en el territorio cubano adeudarán los derechos que figuran en el Arancel de Aduanas que por el referido Decreto-Ley se ponen en vigor, y en su Artículo 12, inciso c), faculta al Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministro de Finanzas y Precios, y al Ministro del Comercio Exterior, para dictar de conjunto disposiciones a fin de aumentar, reducir o suspender, por períodos determinados, los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias de dicho Arancel.

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 10, de fecha 20 de febrero del 2003, adoptado por la Comisión Nacional

Arancelaria, resulta conveniente disminuir los derechos de aduanas correspondientes a las demás placas, hojas, bandas, cintas, películas y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos incluidas en el grupo arancelario 3919.90.00, lo cual reportará beneficios a la economía nacional.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Disminuir, hasta el 31 de diciembre del 2007, los derechos de aduanas correspondientes al grupo arancelario que se relaciona a continuación, lo que quedará expresado de la siguiente forma:

Partida	Subpartida	Designación de las mercancías	Derechos en % Ad-Valorem	
			General	NMF
39.19		Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.		
	3919.90.00	- Las demás	15	5

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigor a partir del primero de junio del 2003.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívense los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios de Comercio Exterior y de Finanzas y Precios.

Dada en la ciudad de La Habana, a los nueve días del mes de mayo del 2003.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas
y Precios

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio
Exterior

INTERIOR

RESOLUCION No. 1 DEL MINISTRO DEL INTERIOR

SOBRE LOS JEFES FACULTADOS EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA AUTORIZAR LA CIRCULACION, OCUPACION Y DISPONER EL COMISO DE VEHICULOS DE MOTOR ADQUIRIDOS EN EL PAIS POR PERSONA NATURAL O JURIDICA EXTRANJERA, Y LA OCUPACION DE LOS IMPORTADOS POR ESTA, QUE VIOLE LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS AL RESPECTO.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4697, de 7 de marzo del 2003, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que cuando una persona natural o jurídica extranjera que habiendo importado o adquirido en el país un vehículo de motor viole las cláusulas de los correspondientes contratos de compraventa o disposiciones administrativas al respecto, se procederá a la ocupación y comiso del mismo.

POR CUANTO: El Apartado Séptimo del citado Acuerdo, faculta al Ministerio del Interior a ejecutar la ocupación de los vehículos de motor relacionados en el Por Cuanto anterior y el Apartado Tercero a disponer el comiso de aquellos adquiridos en el país.

POR CUANTO: El Apartado Octavo del mismo Acuerdo, faculta al Ministerio del Interior a dictar, dentro del marco de su competencia, disposiciones complementarias al referido Acuerdo.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las personas naturales extranjeras con permiso de residencia en Cuba, que hayan importado o adquirido en el país vehículos de motor, para tramitar su salida definitiva del país, presentarán ante el órgano de Inmigración y Extranjería certificación expedida por el órgano de Registro de Vehículos correspondiente que acredite la no tenencia de vehículos inscriptos a su nombre.

SEGUNDO: Los Jefes Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud del Ministerio del Interior, en sus respectivos territorios, y el Jefe de la Dirección de la Policía Nacional Revolucionaria en Ciudad de La Habana, procederán a la ocupación de los vehículos de motor que hayan sido adquiridos en el país o importados por persona natural o jurídica extranjera que viole las cláusulas de los correspondientes contratos de compraventa o disposiciones administrativas emitidas al respecto, previa circulación por el Departamento Nacional de Registro de Vehículos de los adquiridos en el país y por la Aduana General de la República en el caso de los importados.

TERCERO: Facultar a los Jefes Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud del Ministerio del Interior, en sus respectivos territorios, y al Jefe del Departamento

Nacional de Registro de Vehículos, en Ciudad de La Habana, para disponer mediante Resolución fundada, el comiso de los vehículos de motor adquiridos en el país, a los que se refiere el apartado anterior.

CUARTO: Contra lo dispuesto en la Resolución de Comiso no cabe recurso alguno en la vía administrativa ni en la judicial.

QUINTO: Facultar al Viceministro del Interior, para dictar las disposiciones que sean pertinentes para el mejor cumplimiento de lo que por la presente Resolución se establece.

SEXTO: Remítase copia de la presente Resolución a cuantos deban conocerla y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en el Ministerio del Interior, Ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de mayo del 2003.

Ministro del Interior
General de Cuerpo de Ejercito
Abelardo Colomé Ibarra

OTRAS ENTIDADES

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión extraordinaria celebrada el día siete de mayo del año dos mil tres, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de la cual Cuba es parte, consigna en su artículo 3, apartado 1, que todas las medidas que adopten los tribunales –entre otras instituciones- atenderán a una consideración primordial, que será: “el interés superior del niño”; y además, en su artículo 12, apartado 2, se establece la obligación de darle oportunidad al menor de ser escuchado en todo procedimiento judicial; “ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado”, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional; y en su artículo 39, el propio convenio induce a todos los Estados Partes a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica de todo niño víctima, en un marco de respeto a su dignidad.

POR CUANTO: La Ley de Procedimiento Penal cubana, solo señala que los menores víctimas de delito, serán examinados por vía de exploración, sin precisar otros detalles.

POR CUANTO: Resulta conveniente, a los fines de no victimizar nuevamente a los menores que han sido objeto de delitos, precisar el proceder de los tribunales, procurando siempre el supremo interés del niño, a cuyo efecto procede realizar la práctica de su examen, sólo en los casos en que ello resulte imprescindible, así como precisar otros detalles acerca de su exploración, para que ésta

se efectúe de forma no lesiva al niño y de manera uniforme por todos los órganos de justicia penal en el país.

POR CUANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular en uso de las facultades que le confiere el inciso h) del artículo 19, apartado 1 de la Ley No. 82, Ley de los Tribunales Populares, procede a dictar la siguiente:

INSTRUCCION No. 173

PRIMERO: Cuando un tribunal de cualquier instancia, reciba un expediente para ventilarlo en juicio oral, en el cual aparezca como víctima un menor, decidirá si su testimonio exploratorio en el juicio es imprescindible o no, para lo cual se guiará por los criterios siguientes:

- No afectar la salud mental del menor.
- Alcanzar los fines de justicia, con un adecuado proceder, sin victimizar al menor.
- Si la declaración del menor víctima es determinante o no en el esclarecimiento del hecho.
- Si es suficiente –a los efectos de probar el delito– la entrevista filmada que se le hizo al menor con anterioridad, particularmente para los menores de 12 años de edad.
- La opinión que al respecto consta en el expediente del facultativo que atendió al menor; y
- La propuesta y fundamentación del Fiscal y el abogado defensor.

SEGUNDO: De acuerdo con su evaluación el tribunal decidirá:

- Prescindir del examen exploratorio del menor.
- Examinar solo la filmación de la entrevista realizada durante la fase preparatoria al menor, si la hubiera, o darle lectura al testimonio de éste brindado en la fase preparatoria, especialmente de aquellos niños menores de 12 años.
- Disponer la exploración a través de un especialista que en el local creado para ello en la Unidad de Protección al Menor, formulará las preguntas que le traslade el Presidente de la Sala a solicitud de las partes o de oficio, y el testimonio que brinde el menor será visto desde la Sala a través del circuito cerrado, o video conferencia, en comunicación directa con el entrevistador, u otros medios técnicos.
- En aquellos casos en que no existan estos medios técnicos, o sea conveniente para el menor, sin que ello lo afecte, particularmente en el caso de los mayores de 12 años de edad, podrá disponer examinarlo en presencia del tribunal, a cuyos efectos esta entrevista directa se realizará en la oficina del presidente o en un local habilitado a ese fin, no usando togas, con la presencia del defensor, el fiscal, el representante legal y los jueces, formulándose las preguntas a través del presidente, sin otras formalidades.
- Cuando exista prescripción facultativa de que el menor no concurra al examen, el tribunal si fuera necesario o imprescindible realizar esta acción para determinar la culpabilidad del acusado –tal como establece el artículo 328 de la Ley de Procedimiento Penal– podrá disponer constituirse en el domicilio o en el centro donde se en-

cuentre el menor, con uno o más de sus miembros, con la asistencia de las partes y en presencia del representante legal del mismo, para proceder a su exploración, con la ayuda del facultativo o especialista que lo atiende, quien abordará el tema que interesa y formulará las preguntas que resulten de utilidad para el tribunal y las partes.

Si el menor se encontrase en municipio alejado, que afectase el traslado del tribunal o de alguno de sus miembros, podrá librarse despacho al órgano judicial correspondiente de aquella localidad para que sea el que lo examine por vía de exploración, como autoriza el artículo 329 de la Ley de Procedimiento Penal.

TERCERO: Lo dispuesto en los apartados anteriores, también es válido para aquellas personas cuya edad mental sea inferior a 16 años, aunque su edad cronológica fuera superior, así como para todos los testigos menores de edad, en particular, cuando su deposición trate sobre hechos que lo hayan impresionado o puedan afectarlo psicológicamente.

CUARTO: Cuando la exploración del menor sea realizada por el presidente de la Sala o Sección del tribunal, éste procurará crear un ambiente propicio a la edad del que se examina, particularmente con aquellos niños que tienen menos de 12 años de edad; con un lenguaje claro, sencillo, apropiado, abordará temas de la escuela, de juegos, amistades y otros, procurando establecer la necesaria confianza y relación, para conseguir finalmente que el niño hable del tema que interesa tratar y que lo asuma con naturalidad.

QUINTO: En los tribunales priorizarán y tramitarán estos casos con la mayor celeridad; además, contarán con jueces debidamente preparados para actuar en los procesos penales en que sea preciso examinar el testimonio de menores.

SEXTO: Comuníquese lo anterior a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares y Militares Territoriales y por su conducto, a los Presidentes de los Tribunales Municipales Populares y Militares de Guarnición, respectivamente; al Ministro de Justicia; al Ministro del Interior; al Fiscal General de la República; al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; a la Federación de Mujeres Cubanas y a la Comisión de Prevención y Atención Social; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno, de este Tribunal, en sesión extraordinaria celebrada el día siete de mayo del año dos mil tres, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 67.- Se da cuenta con propuesta de dictamen de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo de este propio Tribunal, relacionado con situación que se advierte en lo que concierne a la competencia territorial de los Tribunales municipales, para resolver expedientes de jurisdicción voluntaria promovidos por personas que oficialmente ostentan la tutela de menores de edad, o en su caso de mayores deca-

rados judicialmente incapacitados, en que solicitan autorización para disponer de bienes pertenecientes a su pupilo por razón de utilidad y necesidad, conforme exige el artículo 155 del Código de Familia.- Se aduce al respecto por el presidente de la referida sala, que con independencia de que los tribunales se integran en sistema único con la debida estructura, objetivamente no garantizaría en forma adecuada el obligado seguimiento inmediato que requiere el cuidado tanto de la persona como de los bienes de esos menores o incapacitados, el dejar en la esfera de facultad del referido tutor la elección del órgano que se encargará de la tramitación de dicho expediente, puesto que ello crearía un sin número de contratiempos que se extendería a la participación del fiscal, quien obligadamente debe defender los derechos del tutelado, generándose por otra parte despachos y diligencias fuera de la demarcación territorial de este último, y quedando incluso abierta la posibilidad de que el interesado en la autorización, ante la negativa de un Tribunal, promueva igual pretensión ante otro, creándose de esa forma estado de inseguridad procesal en detrimento de la administración de justicia.

El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, dada la urgencia de definición implícita en el planteamiento formulado, y en ejercicio de la facultad que le confiere el apartado g) del artículo 19 de la Ley No. 82 de 11 de Julio de 1997, acuerda aprobar dicho Dictamen, que es del tenor siguiente:

DICTAMEN No. 421

Que conforme a la previsión de los artículos 142 y 143 del Código de Familia, la Tutela de un menor que no esté bajo patria potestad, o de persona mayor de edad declarada judicialmente incapacitada, se provee, se constituye, se remueve, se fiscaliza e incluso se declara extinguida exigiéndose rendición final de cuenta al tutor, por el tribunal de residencia o domicilio del tutelado, traduciéndose inequívocamente las citadas acciones, entre las que destaca la de fiscalización, en clara expresión de ejercicio de función de protección jurídica que viene llamado a asumir con participación activa el referido órgano, dada la real trascendencia por propia naturaleza en el orden social implícita en el completamiento de la capacidad legal para regir su persona y administrar sus bienes, de quienes por las circunstancias mencionadas están privados de ello, por lo que una recta interpretación de los preceptos que le siguen, especialmente su artículo 156 referido al facultado para autorizar o denegar la solicitud del tutor para disponer de los bienes de su pupilo por causa de necesidad o utilidad debidamente justificada, obliga concluir que lo es sin dudas el Tribunal que en su día constituyó la correspondiente Tutela, con exclusión de cualquier otro.

Comuníquese lo anterior a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares y Militares Territoriales y por su conducto, a los Presidentes de los Tribunales Municipales Populares y Militares de Guarnición, respectivamente; al Fiscal General de la República, al Ministro de Justicia y al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

